



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1370 -2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 02 NOV. 2017

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 172250-2017, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector de Riego Irchim, contra la Resolución Administrativa N° 102-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 109° en concordancia con el numeral 1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 146.1 artículo 146° de la ya señalada Ley, precisa que; iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir, así mismo el numeral 146.3 establece que, **las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento**, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

Que, así mismo el artículo 209° de la precitada Ley señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 102-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 12 de octubre del 2017, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, aprobó el Padrón Electoral de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irchim cuya copia será publicado en el local de la Junta de Usuarios y Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, así como en el portal de la Autoridad Nacional del Agua; cuyo ejemplar forma parte de la resolución;

Que, el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector de Riego Irchim (en adelante el recurrente), interpone recurso de nulidad vía apelación contra la precitada resolución, bajo los siguientes fundamentos: **(i) existe un error de validación sobre algunos de los usuarios que integran la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irchim que a la fecha se encuentran fallecidos y al ser consignados en el padrón aprobado se les estaría otorgando derechos y facultades, adjuntando como medios probatorios Certificados de inscripción emitidos por RENIEC;** **(ii) Contraviene lo establecido por el Art. 5° del D.S. N° 013-2017-MINAGRI, al existir en el Padrón Electoral usuarios fallecidos;** **(iii) se está vulnerando la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859 que se aplica en forma supletoria que señala “El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales”, siendo ilógico aprobar un padrón con personas fallecidas, debiendo existir una adecuada actualización de las juntas, teniendo en cuenta el Registro Nacional de Identificación;** **(iv) se está vulnerando los principios de debido proceso y de razonabilidad; al no haberse pre publicado el Padrón Electoral**

vulnerando el derecho de todo usuario para solicitar dentro del quinto día, según la Ley Orgánica de Elecciones, su incorporación de ser el caso, solicitar la extracción del padrón de los usuarios fallecidos y otros de interés (v) no ha existido adecuada comunicación entre la RENIEC y la ONPE al momento de validar el Padrón Electoral, no se ha verificado y/o actualizado el padrón al momento de aprobarlo, cayendo en vicio de nulidad al consignar a usuarios fallecidos que no se les ha dado de baja, incumpliendo así con lo establecido por el artículo 176 de la Constitución Política del Perú;

Que, así mismo con fecha 30-10-2017 el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector de Riego Irchim, solicita medida cautelar de suspensión de cualquier actuación administrativa que pueda ejecutar la Administración Local de Agua Santa Lacramarca, tendiente a llevar a cabo la publicación en el Local de la Junta de Usuarios, Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y el portal electrónico de la Autoridad Nacional del Agua del Padrón Electoral de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irchim, ilegalmente aprobado mediante Resolución Administrativa N° 102-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, en atención al recurso de nulidad formulado contra la precitada resolución, recurso que está pendiente de resolver por esta Autoridad;

Que, a través del Informe Legal N°1229-2017-ANA-AAA.HCH-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad luego del análisis de la documentación obrante en autos y dispositivos legales vigentes; concluye que:

- a) El recurso formulado es admitido a trámite por cumplir con los requisitos establecidos en el literal 207.2 del artículo 207°, 209° y 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, correspondiendo analizar los fundamentos del recurso.
- b) El Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI **norma especial** que establece disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación a la Ley N° 30157 y renovación de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua periodo 2017-2020, precisando el numeral 5.2 del artículo 5° que el **Padrón Electoral contempla la relación de usuarios, tanto de personas naturales como de personas jurídicas y patrimonios autónomos** (sociedades conyugales, uniones de hecho, **sucesiones intestadas, sucesiones indivisas, sucesiones testamentarias**, condominios) y aquellos que hacen uso del recurso hídrico de manera pública pacífica y continua. En tal sentido es que se han consignado a los usuarios fallecidos como patrimonios autónomos, tal como es de verse del padrón aprobada por la resolución impugnada; correspondiendo los derechos que asisten a dichas personas, a quienes ejercen su representación.
- c) La Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" en su artículo 6° establece que procesos electorales se rigen por dicha Ley, *sin incluir en ellas las elecciones de las organizaciones de usuarios de agua*; por lo que no corresponde su aplicaciones y menos vulneración a lo que en ella se establece.
- d) Respecto a la medida cautelar solicita, al emitirse pronunciamiento con la presente resolución sobre la apelación formulada por el recurrente; esta debe ser desestimada.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación formulado por el recurrente y de conformidad con los fundamentos antes expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación formulado e improcedente la solicitud de medida cautelar.

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector de Riego Irchim, contra la Resolución Administrativa N° 102-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo.- Declarar improcedente la solicitud de medida cautelar formulada por la Junta de Usuarios del Sector de Riego Irchim, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la Notificación de la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector de Riego Irchim con conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. SIXTO CELSO PALOMINO GARCIA

Director

Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama